



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00553 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213), el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, el día **veintinueve de septiembre de 2022 a las 9:00 am**, LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, las cuales se practicarán en su integridad en la audiencia referida:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**
 - 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se concederá la oportunidad de interrogar al representante legal del demandado, en la fecha y hora previamente señaladas.

3. JURAMENTO ESTIMATORIO. El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se niega la ratificación de los documentos expedidos por ANTONIO JOSÉ CAMPO HIGUITA y ANALENNY MONTENEGRO GÓMEZ en sus calidades de Fiscales 59 Locales EDA, en tanto que fueron expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones (artículo 243 inciso 2º del CGP); y la ratificación de documentos está prevista solo para los documentos privados, según lo establecido en el artículo 262 del CGP.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se concede la práctica del interrogatorio al demandante, en la fecha y hora previamente señalada.

4. TESTIMONIAL. Negar la recepción de la declaración de SANDRA ISLENI ANGEL, toda vez que dicha prueba no versa sobre los hechos que fundan las pretensiones y excepciones, sino sobre argumentos que debieron ser expresados en las excepciones, y que, eventualmente, podrán ser expresados en los alegatos de conclusión. Tampoco se observa la pertinencia de la prueba, pues en ninguna parte de la contestación se dice que la declarante haya presenciado los hechos objeto de debate, ni en la solicitud probatoria se afirma que haya conocido un hecho en particular; por el contrario, con el mismo se pretende incorporar una valoración técnica de los hechos, que debió ser presentada como dictamen pericial.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y

pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MARTÍN GIOVANI ORREGO M portador de la TP 63.122 del CSJ, para representar al demandado en los términos del poder allegado con la contestación.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b2c7ea0cc4d969d843478a3d2bddbf8cce931fbde209ac5be962d60303956**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>